

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villatue'la, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. Eduardo Vicario Peraita, vecino de Barbadillo del Pez, para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente, pueda destruir con estricnina los animales dañinos que merodean por sus vedados de caza del citado pueblo y Trasomo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Cogollos me participa que en aquel pueblo se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo

de pelo negro, frontino, herrado de las cuatro extremidades, de 12 a 14 años y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta provincial de Beneficencia

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en Orden dirigida a este Gobierno, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo la beneficencia una de las funciones asignadas a este Gobierno General y deseando el mismo abordar tan fundamental problema en todos sus aspectos, le precisa conocer los antecedentes necesarios para ello, y en su consecuencia se servirá V. E. complimentar las siguientes instrucciones:

Primera. En el plazo máximo de veinte días, la Junta Provincial de Beneficencia y con los asesores que considere necesarios y los Alcaldes en los pueblos asesorados del Cura Párroco, Médico titular y Maestro Nacional y donde existan varios el más antiguo, harán una estadística, conteniendo los siguientes datos:

a). Niños huérfanos y pobres existentes en la demarcación con especificación de los que carezcan de ambos padres y de los que solo lo sean de padre o madre.

b). Viudas y ancianos impedidos para el trabajo y pobres existentes en sus respectivos términos, como consecuencia de los actuales acontecimientos. Para formar estas estadísticas, las Juntas harán por radio, prensa, bandos, etc. un llamamiento a los que se encuentren en esta situación para su inscripción.

c). Instituciones benéficas existentes en la localidad, sean de carácter público o privado (orfanatos,

asilos, comedores de caridad, etc.) con especificación del número de acogidos, comidas diarias servidas, etc. y medios económicos con que cuentan para su sostenimiento cuando éste no tenga lugar por algún organismo oficial o fundación benéfica, cuyo presupuesto sea aprobado por este Gobierno General.

d). Si las instituciones reseñadas en el apartado anterior tuvieran capacidad material para aumentar el número de sus acogidos o socorridos y auxilio económico que para ello precisan.

e). Instituciones benéficas que las necesidades existentes aconsejieran crear y medios locales con que podría atenderse a su sostenimiento total o parcial.

f). Locales que pudieran habilitarse para guarderías infantiles, comedores de asistencia social, etc., su capacidad y elementos materiales con que pudiera contarse para su instalación.

g). Familias que estarían dispuestas a prohijar niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos en su totalidad, bien para criarlos, siempre bajo el control o inspección del Estado, que vigilará su educación, para que sus padres adoptivos hagan de ellos hombres creyentes y amantes de su Patria.

A los efectos de este apartado, por las Juntas se hará un llamamiento a los sentimientos cristianos y patrióticos del pueblo español, por los medios de propaganda que crea más oportunos e invitando para dar conferencias por radio, artículos de prensa, etc., a aquellas personas que más puedan contribuir a levantar el referido espíritu.

Segunda. Las estadísticas locales formadas de acuerdo con los apartados anteriores se remitirán dentro del expresado plazo de veinte días a las Juntas provinciales de Beneficencia.

Tercera. Las Juntas provinciales de Beneficencia, en el plazo máximo de diez días, resumirán todos los datos estadísticos recibidos y remitirá dicha estadística resumen acompañada de una memoria explicativa de la misma y de las necesidades benéficas urgentes de su provincia a este Gobierno General.

Dada la importancia del servicio de que se trata, vigilará V. E. personalmente y con la máxima atención su estricto cumplimiento, presidiendo V. E. las reuniones que a dicho fin celebre la Junta de Beneficencia y velando además por la puntual asistencia a las mismas de todos sus vocales, dando cuenta telegráficamente a este Gobierno General de aquellos, que requeridos por V. E., dejen de concurrir sin motivo justificado, para la resolución que proceda. Dios guarde a V. E. muchos años.=Valladolid 23 de diciembre de 1936.=El Gobernador General, Luis Valdés.=Rubricado.»

Por tanto, en cumplimiento de la Orden preinserta, dada por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado y como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, espero de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y Secretarios respectivos que concienzudamente y con la mayor exactitud consignen los datos estadísticos que se determinan en los padrones o estados que en plazo brevísimo recibirá por correo cada uno de los Ayuntamientos y los remitan expresando el número de niños huérfanos pobres existentes en la demarcación, concretando si son de padre o madre, o de ambos; el número de viudas pobres y ancianos también pobres impedidos para el trabajo, Instituciones benéficas existentes, así como las observaciones precisas que estimaren convenientes; a fin de abordar en sus aspectos el fundamental problema de la Beneficencia Nacional, agra-

vado por las penosas circunstancias de la guerra.

A tal fin, asesorados los Alcaldes y Secretarios por el Sr. Cura párroco, Médico titular y Maestro más antiguo, si hubiere varios en la localidad, los cuales firmarán juntamente con dichos Alcalde y Secretario, enviarán a la mayor brevedad, clara y distintamente cumplimentados, mencionados padrones y estados, para que esta Junta de Beneficencia los tenga en su poder antes del día 15 de los corrientes mes y año, con el fin de elevar los datos estadísticos recibidos y la Memoria explicativa al Gobierno General del Estado; en la inteligencia, que en caso de demora o incumplimiento, que entorpezca el oportuno suministro de los datos requeridos, se sancionará a los Alcaldes y Secretarios con las responsabilidades a que hubiere lugar y multa mínima de 25 pesetas.

Burgos 2 de enero de 1937.—El Gobernador - Presidente, Antonio Almagro.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

La regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 señala para la Diputación provincial y Ayuntamientos, la obligación de remitir a la Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, un ejemplar de sus presupuestos, debidamente aprobado. Con el fin de que este precepto no quede incumplido, o lo sea fuera del plazo, esta Administración lo recuerda a dichas Corporaciones, advirtiéndoles, que a los efectos de poder girar liquidación por la Contribución de Utilidades sobre las que tengan asignadas sus empleados activos y pasivos, así como por las devengadas por sus Presidentes y Vocales, por las que están obligadas a retener el tributo correspondiente, deberán remitir, si sus presupuestos no han sufrido alteración, una copia de los anteriores, cumpliendo, en el plazo señalado por la citada regla 29, esto es, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, con el precepto de presentar declaración jurada, en la que se hará constar las alteraciones experimentadas en el pago de haberes del personal, por vacantes o cualquier otro motivo.

Al remitir estos documentos se hará constar si las utilidades se perciben en toda su integridad por los interesados, corriendo a cargo de la Corporación la Contribución de Utilidades, o, si realmente se la retienen a los preceptores, indicarán que es cargo del interesado, expresando, además, a los efectos de determinación del límite exento de gravamen y aplicación de tipo

impositivo, si algunos de sus empleados percibe alguna utilidad de otra Corporación a consecuencia de desempeñar el mismo o diferentes cargos en Municipios diversos.

Burgos 30 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

Villarcayo

D. Sixto Melo Pisón, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a virtud de escrito presentado por D. Florentino Cuesta Antuñano, en nombre propio y representación de su esposa D.^a Manuela Ruiz de la Peña Trápaga, sobre dominio de cinco sextas partes pro-indivisas de una casa habitable en la Plaza Mayor, de esta villa, número 27, con su patio y pajar a la espalda, viento sur; mide veinte metros de largo por siete de ancho, y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Vicente Pereda Soto, por la izquierda casa propiedad de don Segundo Presa Fernández el primer piso, y de D. Gabriel Robledo García el segundo, por la espalda con huerta de D.^a Amalia Gutiérrez Linares, y por el frente la Plaza dicha; la citada casa está valorada en 4 000 pesetas, en cuyo expediente y por providencia de este día, se ha acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad y a los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria, debiendo hacerse constar en el presente que es el tercero de los edictos dispuestos en el referido artículo y que el primero se publicó en este mismo Boletín en 17 de enero de 1935.

Dado en Villarcayo a 17 de diciembre de 1936.—El Juez municipal, Sixto Melo Pisón.—El Secretario, José M.^a de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villafruela.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores, o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y

linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 15 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formaciones del citado Registro fiscal.

Villafruela 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Alcaldía de Santa Maria Ribarredonda.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Maria Ribarredonda 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mmbrilla de Castrejón.

Alcaldía de Bascañana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Bascañana 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Florentino Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino. Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Villaveta.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villaveta 18 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Federico González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba. Cantabrana. Fuentebureba. Buggedo. Brazacorta. Valmala. Encío. Huerta de Rey. Barcina de los Montes.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.

1

F. URRACA OGUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2-8

IMPRESA PROVINCIAL